



S SAMAPA

Servicio Autónomo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado



**REGLAMENTO INTERNO DE
SAMAPA
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°
01/74
FECHA 03/01/1974**



COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 01/74-----

La Paz, 3 de enero de 1974-----

VISTA:-----

La solicitud presentada por el Cnl. Daem. Guillermo Urquiola Castrillo, Gerente General de "SAMAPA", para que se apruebe el proyecto de Reglamento Interno y los informes que cursan en el expediente.-----

CONSIDERANDO:-----

Que, las empresas se hallan en la obligación de cumplir las disposiciones contenidas en los artículos 67 de la Ley General del Trabajo, 62 de su Decreto Reglamentario y 1º y 5º del Decreto Supremo de 23 de noviembre de 1938, según los cuales deben contar con un reglamento de trabajo, higiene y seguridad industrial, que determine los derechos, y obligaciones tanto de las empresas como de los trabajadores;-----

Que, el proyecto de Reglamento Interno elaborado por SAMAPA., se halla de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia y la Dirección General del Trabajo, después de estudiar sus diferentes arts. y capítulos, ha dado su conformidad.-----

SE RESUELVE:-----

Apruebase el Reglamento Interno de "SAMAPA", en los VIII capítulos y 80 artículos de que consta, debiendo ponerse en vigencia a los diez días de su notificación legal a los trabajadores, de acuerdo con lo previsto en el art. 5º del Decreto de 23 de noviembre de 1938.-----

Regístrese, hágase saber y archívese.-----

Fdo. Dr. Alfredo Franco Guachalla, **MINISTRO DE TRABAJO Y ASUNTOS SINDICALES.**-----

ES CONFORME: Fdo. Jorge España Smith, **SUBSECRETARIO DE TRABAJO.**-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

%%%%%%%%%%

La Paz, 8 de abril de 2011

ME/trp
RM/01/74

Marcelino Erqueta
RESPONSABLE DE ARCHIVO CENTRAL DEL
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISIÓN SOCIAL

S
E
R
V
I
C
I
O

A
U
T
O
N
O
M
O

M
U
N
I
C
I
P
A
L

D
E

A
G
U
A

P
O
T
A
B
L
E

Y

A
L
C
A
N
T
A
R
I
L
L
A
D
O

LA PAZ - BOLIVIA

CASILLA 4439

TELEFONO 26712

CABLES "SAMAPA"



REGLAMENTO INTERNO DE SAMAPA

CAPITULO I

BASE LEGAL

Artículo 1º - El Servicio Autónomo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado se rige por el Decreto-Ley de su creación, su Estatuto Orgánico, su Reglamento de Operaciones y el presente Reglamento, que definen su naturaleza jurídica, sus finalidades y sus operaciones.

Artículo 2º - Las relaciones obrero-patronales se determinan por las prescripciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley General del Trabajo, su Decreto Reglamentario y demás disposiciones relativas al trabajo, las que se complementan con el presente Reglamento Interno, formando parte de los derechos y obligaciones contractuales. En ningún caso podrá servir de excusa la falta de conocimiento de sus previsiones. Su cumplimiento es obligatorio para la empresa y los trabajadores.

Artículo 3º - La administración, jerarquía, líneas de mando, de interrelación, de coordinación, de supervisión y de flujos se norman por el Reglamento de Operaciones, anexo al presente Reglamento.

CAPITULO II

DE LA CONTRATACION DEL PERSONAL

Artículo 4º - La contratación de personal debe observar las fases de reclutamiento, selección y designación.

Artículo 5º - El reclutamiento, selección y designación de los empleados subalternos hasta el nivel de Jefes de Sección, es atribución privativa del Gerente General. La designación del personal superior, desde Jefes de Departamento y Asesores precisará la aprobación del Consejo de Administración con arreglo a los principios del Estatuto Orgánico.

Artículo 6º - El reclutamiento se efectuará en forma directa o mediante convocatoria pública, la misma que determinará los requisitos respectivos.

Artículo 7º - La selección se hará mediante exámenes de aptitudes, de competencia o concurso de méritos, según los casos. La calificación de méritos se realizará de acuerdo a un reglamento aprobado por el Consejo de Administración, el mismo que formará parte del presente instrumento.

Reglamento Interno
S A M A P A

- 2 -

Artículo 8° - Cumplidos los anteriores requisitos y pasado el término de prueba de 90 días, SAMAPA expedirá el nombramiento definitivo. ✓

Artículo 9° - El nombramiento constituye contrato de trabajo, con todos sus efectos jurídicos y de adhesión a las determinaciones especiales del presente Reglamento Interno. ✓

Artículo 10° - SAMAPA no podrá contratar mayor número de personal que el establecido por su Presupuesto. Sin embargo, cuando así lo exijan las necesidades del trabajo u operaciones de la empresa, contratará personal eventual, por períodos fijos, cumpliendo los requisitos exigidos por la R.M. 311/72. ✓

Artículo 11° - El personal deberá estar registrado en una carpeta individual de servicios, en la que se consignará la filiación de las personas dependientes y demás datos requeridos por disposiciones legales vigentes. ✓

Artículo 12° - Las relaciones de empleo entre SAMAPA y sus trabajadores se basan en el sistema del mérito, la idoneidad, la disciplina, la capacidad y la honorabilidad. ✓

CAPITULO IIIDE LA JORNADA DE TRABAJO

Artículo 13° - Se reputa jornada de trabajo al tiempo durante el cual el trabajador (empleado u obrero) queda a completa disposición de SAMAPA. Durante la jornada de trabajo le está prohibido distraer su tiempo en actividades particulares o ajenas al cumplimiento de sus deberes. ✓

Es obligatoria la asistencia puntual, sancionándose todo atraso y falta injustificados con el descuento del tiempo de falla al trabajo. La falta de un día de la semana hace perder, además, el salario dominical a los obreros. ✓

Artículo 14° - La jornada de trabajo diurno no excederá de 8 horas efectivas por día o de 48 por semana. ✓

La jornada de trabajo nocturno no excederá de 7 horas efectivas, considerándose trabajo nocturno el realizado desde las 20 horas hasta las 6 de la mañana. ✓

Artículo 15° - La jornada de trabajo para mujeres y menores de 18 años, no excederá de 40 horas semanales. ✓

Reglamento Interno
S A M A P A

- 3 -

Artículo 16° - Existen dos formas de realizar la jornada de trabajo: la corriente y por equipo o puntas.

El trabajo por puntas se establece ordinariamente para las plantas de tratamiento. En casos extraordinarios, para cubrir emergencias, la Gerencia podrá disponer el trabajo por puntas para atender las otras actividades del sistema. El trabajo por puntas consiste en el trabajo ininterrumpido de 8 horas diarias, dándose un pequeño descanso en el intermedio de la jornada, que no excederá de media hora.

Artículo 17° - Durante el relevo o cambio diario de turnos en las plantas de tratamiento, el personal saliente debe esperar al personal entrante, no pudiendo abandonar el trabajo si el reemplazante no se hace presente, en cuyo caso deberá dar parte inmediatamente al Jefe o Encargado para que disponga de otro reemplazante. Esta falta será severamente castigada porque no es posible dejar en marcha o detener la planta sin personal responsable.

Artículo 18° - El cambio de turnos o sea aquel en que el personal de primera punta debe trabajar en segunda o tercera punta, se efectuará en los periodos fijados por el Jefe de Personal, debiendo existir un periodo mínimo de 8 horas de descanso entre el turno nuevo y el anterior.

Artículo 19°- Son días hábiles para el trabajo los seis días ordinarios de la semana, con excepción de los feriados de ley. Sin embargo, SAMAPA se reserva el derecho de habilitar para el trabajo los días domingos y feriados, observando las prescripciones legales, en caso de que las necesidades del servicio lo exigieran.

Artículo 20°- La Jornada de trabajo podrá prolongarse en la medida en que fuera indispensable en casos de emergencia provocados por fuerza mayor, por hecho fortuito o por exigencias del servicio, pagándose las jornadas dominicales, de feriados y las horas extraordinarias de trabajo conforme a lo prescrito por la Ley General del Trabajo y demás legislaciones pertinentes.

Artículo 21°- Cuando el trabajo en día domingo o feriado sea compensado con otro día de descanso, la jornada de dicho domingo o feriado se pagará doble, independientemente del salario dominical o del feriado no trabajado a que tuviese derecho

Artículo 22°- El trabajo en días domingos y feriados es obligatorio para el personal de las plantas de tratamiento y para los demás trabajadores cuando se declare "estado de emergencia".

Reglamento Interno
S A M A P A

- 4 -

Artículo 23° - En otros casos, las horas extraordinarias trabajadas o sobretiempos, solo serán reconocidos con la orden expresa y previa de la Gerencia General. ✓

Artículo 24° - El personal de vigilancia, por la naturaleza de su trabajo, no está comprendido en la jornada máxima de trabajo u su obligación comprende la conservación y cuidado de los bienes, enseres, equipo e higiene de la planta. La ausencia inmotivada del vigilante se considerará falta grave a sus obligaciones y podrá ser sancionada hasta con el despido sin goce de beneficios sociales, por incumplimiento de contrato. ✓

Artículo 25° - No se reconoce como trabajo extraordinario, el realizado para subsanar errores atribuibles al trabajador o trabajadores responsables. ✓

CAPITULO IVDE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Artículo 26° - Los empleados y obreros de SAMAPA tienen derecho a percibir la remuneración acordada en el contrato de trabajo y fijada en el presupuesto por programas de la institución; vacaciones anuales; aguinaldo; bono de antigüedad; pasajes y viáticos y ascensos de conformidad a la ley. ✓

Artículo 27° - Toda designación indicará expresamente la remuneración correspondiente a la naturaleza del trabajo, a la categoría del puesto y al monto señalado en el cuadro de categorización vigente en el momento de la contratación. ✓

Artículo 28° - Los empleados y obreros percibirán sus haberes mensualmente, pagaderos el último día de cada mes, salvo causas imprevistas, que obliguen una postergación razonable, mediante planillas en las que se consignará el haber básico, el bono funcional, el bono profesional, el bono de antigüedad, las horas extraordinarias trabajadas y demás emolumentos reconocidos por el presupuesto vigente. ✓

Artículo 29° - No se admitirá reclamación por falta de dinero contenido en el sobre de pago, si la verificación no se efectúa en el mismo momento y lugar del pago y en presencia del pagador. ✓

Artículo 30° - Los sueldos y salarios no son susceptibles de descuentos particulares o comerciales, salvo orden judicial y las determinadas por ley. ✓

Reglamento Interno
S A M A P A

- 5 -

Artículo 31°- El sueldo consignado en la designación se pagará al empleado a partir de la fecha de la posesión del cargo, para cuyo objeto se levantará acta circunstanciada, y a los obreros desde el día en que ingresen al trabajo, previo informe del jefe inmediato superior.

Artículo 32°- En casos de vacaciones anuales, baja otorgadas por los servicios médicos de la Caja de Seguridad Social, debidas a enfermedades o maternidad, declaratorias en comisión, etc. La Gerencia autorizará la suplencia que sugiera el Jefe inmediato superior.

Artículo 33°- Las suplencias serán cubiertas por el personal de la entidad y excepcionalmente mediante contrato eventual.

Artículo 34° - En ningún caso las suplencias de empleados de nivel inferior serán superiores a los tres meses, pagándose al suplente la diferencia de haberes, si hubiera.

En las suplencias de funcionarios de nivel superior, la diferencia de haberes se pagará solo en casos de que dicha suplencia dure por más de 30 días continuos.

Artículo 35° - SAMAPA pagará el salario de los tres primeros días de ausencia ocasionada por enfermedad y maternidad o por riesgos profesionales, debiendo por los siguientes pagar los subsidios de incapacidad temporal con cargo a la Caja de Seguridad Social, de acuerdo a los partes de baja y alta libados por los servicios médicos de la institución aseguradora. No se reconocerá pago alguno por inasistencias, sino se presenta el correspondiente parte de baja.

Artículo 36°- El trabajador debe gozar la vacación cada año, no siendo susceptibles de acumulación, salvo acuerdo mutuo por escrito, ni compensación en dinero excepto en casos de retiro, única causal en que procede el pago por vacaciones devengadas. No se pagan duodécimas de vacaciones por año no cumplido de trabajo.

Artículo 38° - La vacación anual se concretará de acuerdo al rol faccionado, a principio de año, por el Jefe de Personal, previa revisión de los registros y proveer las suplencias correspondientes.

S
E
R
V
I
C
I
O

A
U
T
O
N
O
M
O

M
U
N
I
C
I
P
A
L

D
E

A
G
U
A
P
O
T
A
B
L
E

Y

A
L
C
A
N
T
A
R
I
L
L
A
D
O

Reglamento Interno
S A M A P A

-6-

Artículo 39° - Al trabajador comprendido en el llamamiento del Servicio Militar se le concederá licencia, entregándole un Memorandum especial, el mismo que deberá presentar para su reincorporación al trabajo, dentro de los 30 días siguientes al del licenciamiento del ejército. Todo el tiempo del servicio militar será computado para fines de antigüedad.

Artículo 40° - La vacación anual se otorgará en relación a los años de servicio prestados a SAMAPA por el trabajador, de acuerdo a la siguiente escala:

- De un año y un día a cinco años de trabajo, 15 días hábiles;
- De 5 años y un día a 10 años de trabajo, 20 días hábiles;
- De 10 años y un día de trabajo adelante, 30 días hábiles;

Para el cómputo de años de servicio se tomará en cuenta el periodo de prueba de los tres meses y se consideran días hábiles, todos los días de la semana con exclusión de los domingos y feriados generales u ocasionales.

Artículo 41°- La antigüedad del trabajador no se interrumpe por licencia para el servicio militar obligatorio, estudios de perfeccionamiento o especialización en beneficio de la institución, por periodos de baja por enfermedad común o profesional y maternidad, en los términos establecidos por los Arts. 16° y 17° del Código de Seguridad Social.

Artículo 42°- Hasta el 25 de diciembre de cada año, se pagará a los trabajadores el Aguinaldo de Navidad, equivalente a un mes de sueldo o a las duodécimas respectivas si no hubieren prestado servicios durante todo el año, pero que sobrepasen los tres meses de trabajo.

Artículo 43°- Los empleados declarados en comisión sin goce de haberes, tendrán derecho al aguinaldo por las duodécimas correspondientes al tiempo efectivo de servicios. Pierden su derecho al aguinaldo los trabajadores retirados por alguna de las causales previstas en el Art. 16 de la Ley General del Trabajo de conformidad al Art. 2° del D.S. de 29-XII-1950.

Artículo 44°- SAMAPA pagará el "Bono de Antigüedad" con un incremento mensual del 2% sobre el total ganado, por cada año de servicios prestados a la entidad, hasta el tope del 30%.

Artículo 45° - Los trabajadores que reciban comisión para trabajar fuera de la sede de sus funciones, percibirán, además de los pasajes de ida y vuelta, viáticos diarios, de acuerdo a la escala establecida por el Decreto Supremo No. 10226 de 4 de mayo de 1972.

Reglamento Interno
S A M A P A

- 7 -

Artículo 46° - Los viáticos se pagarán cuando la comisión tenga una duración mayor de las 24 horas, fuera de la ciudad de La Paz. ✓

Artículo 47° - Cuando por razones de servicio, los técnicos y trabajadores deban viajar a las obras de captación de aguas, a los acueductos que se hallan fuera de la ciudad o a efectuar estudios geo-hidrologicos, cuya comisión dure menos de 24 horas, percibirán un viático para alimentación, equivalente a la tercera parte de la escala respectiva. ✓

Artículo 48° - Los trabajadores destacados a realizar trabajos en los campamentos de la empresa, percibirán un bono mensual de \$b.100.- para los encargados y de \$b.50.- para los peones, por los días calendario trabajados. ✓

Artículo 49° - De acuerdo a disposiciones legales vigentes, los estudiantes universitarios y de institutos de enseñanza superior, tendrán tolerancia de una hora diaria en los horarios de ingreso y salida, para cuyo objeto, semestralmente, acreditarán mediante certificados expedidos por autoridad competente, ser alumnos regulares, siempre que las horas de estudio coincidan con las de trabajo. ✓

Artículo 50° - SAMAPA reconocerá "Bono Profesional" a los empleados que acrediten su condición, mediante título en provisión nacional e inscripción en los cuerpos colegiados reconocidos por ley, fijándose la suma de \$b.800.- para grados universitarios superiores y de \$b.300.- para profesionales medios. Se consideran profesionales de grado universitario superior a los Ingenieros, Arquitectos, Abogados, Licenciados en Ciencias Económicas y Financieras. Para el mismo efecto se consideran profesionales medios a los Técnicos Constructores, Técnicos Topógrafos, Contadores, Laboratoristas y Trabajadores Sociales. ✓

Artículo 51° - Los ascensos del personal se condicionarán a lo prescrito por el Art. 65 de la Ley General del Trabajo y la siguiente reglamentación:

- a) Tratándose de ascensos de personal, se tomará en cuenta los antecedentes de honorabilidad, competencia y antigüedad.
- b) Solo la Gerencia General puede disponer los ascensos y promociones, así como los interinatos.
- c) Los cargos técnicos y profesionales vacantes no serán provistos por ascenso. ✓
- d) El trabajador ascendido será sometido a un término de prueba de 3 meses, sin variación de remuneración; si sus servicios son satisfactorios, quedará confirmado el ascenso y se le pagará el aumento retroactivamente al día en que se hizo cargo del puesto superior.

Reglamento Interno
S A M A P A

- 8 -

Artículo 52°- Con ningún pretexto el personal de SAMAPA podrá reunirse en horas de trabajo y tampoco interferirá el funcionamiento técnico administrativo de la institución.

Artículo 53°- Por tratarse de un servicio público claramente especificado en la Ley, se prohíbe terminantemente la huelga para los trabajadores de SAMAPA de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo No. 1958 de 16 de marzo de 1950.

Artículo 54° - De acuerdo a la Constitución Política del Estado los trabajadores de SAMAPA tienen la libertad de reunirse y asociarse para fines lícitos.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 55° - Los trabajadores de SAMAPA tienen como obligaciones fundamentales:

- a) Cumplir regularmente las jornadas ordinarias y extraordinarias de trabajo, en los horarios establecidos.
- b) Realizar los trabajos encomendados con voluntad, responsabilidad y eficiencia.
- c) Cumplir las ordenes, instrucciones y directivas del jefe inmediato superior o los funcionarios superiores.
- d) Guardar lealtad a la institución y secreto de los asuntos reservados, evitando cualquier perjuicio moral o material.
- e) Observar buena conducta en el local de trabajo.
- f) Cuidar de los bienes e instrumentos de trabajo bajo su custodia sin poder usarlos en otros fines ajenos a los destinados..

Artículo 56° Todo trabajador es responsable de las máquinas, instrumentos, herramientas, equipo materiales, útiles y aparatos de trabajo y de protección, que se les confie o reciba. En caso de pérdida, uso violento o destrucción, pagará su valor total o el monto de la reparación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 57°- En los locales de trabajo o durante la jornada de trabajo, queda absolutamente prohibido:

- a) Efectuar o hacer ejecutar con los subalternos cualquier clase de actividades distintas al trabajo o ajenas a la empresa;

Reglamento Interno
S A M A P A

- 9 -

- b) Abandonar el trabajo sin permiso del jefe superior inmediato;
- c) Ejecutar u ordenar la ejecución por los subalternos, de trabajos y obras particulares relativas al servicio aún en horas libres o días de descanso.
- d) Sacar de los locales de trabajo, bienes de propiedad de SAMAPA, salvo autorización escrita de la Gerencia General;
- e) Abandonar el trabajo antes de cumplir las horas completas de la faena o tarea o antes de cumplir los trabajos encomendados con carácter de urgencia por los superiores;
- f) Presentarse en el trabajo en estado de ebriedad, caso en que el trabajador no podrá ingresar a su labor;
- g) Cometer o incitar a la comisión de actos inmorales o reñidos con las buenas costumbres;
- h) Introducir al lugar de trabajo, personalmente o valiéndose de terceras personas, licores, armas blancas o de fuego, naipes, dados o cualquier clase de juegos o elementos de diversion, así como volantes u otra clase de propaganda particular, política o de otra índole;
- i) Usar vehículos de SAMAPA sin la previa autorización de la Gerencia. En casos de accidentes ocurridos a personas no autorizadas para viajar en los vehículos de la institución, la responsabilidad será de cuenta únicamente y exclusivamente de ellas. Toda persona que maneje vehículos de propiedad de SAMAPA deberá estar habilitada legalmente como conductor;
- j) Recibir gratificaciones o dádivas de cualquier clase, por servicios prestados como empleados de la entidad;
- k) Arrogarse la representación de la entidad u obtener beneficios actuando en su nombre;
- l) Emplear los campos y espacios comprendidos en los terrenos de propiedad de SAMAPA como lugares para prácticas deportivas, reuniones sociales u otras ajenas a su función específica;
- m) Los vigilantes de las plantas están prohibidos de permitir el ingreso a ellas, de personas ajenas a la actividad, salvo los casos autorizados y clasificados por los siguientes distintivos:
 - Trabajadores de planta, con disco azul
 - Trabajadores de oficina, con disco blanco
 - Proveedores, con disco verde
 - Visitantes, con disco rojo
 - Casos especiales autorizados por la Gerencia, con disco amarillo.

S
E
R
V
I
C
I
O

A
U
T
O
N
O
M
O

M
U
N
I
C
I
P
A
L

D
E

A
G
U
A

P
O
T
A
B
L
E

Y

A
L
C
A
N
T
A
R
I
L
L
A
D
O

Reglamento Interno
S A M A P A

- 10 -

Artículo 58° - El incumplimiento por parte del trabajador de las disposiciones del Decreto-Ley de creación de SAMAPA, de su Estatuto Orgánico, del Reglamento de Prestación de Servicios de Agua Potable y del presente Reglamento Interno, será sancionado administrativamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales si fueren necesarios.

Artículo 59°- Las sanciones administrativas estarán en relación con la gravedad de la falta, imponiéndose las siguientes: Amonestación verbal, amonestación escrita, multa, suspensión hasta 15 días sin goce de haberes y destitución sin goce de beneficios sociales.

Artículo 60° - Las amonestaciones verbales y escritas serán impuestas por el jefe inmediato superior. Las multas deberán ser solicitadas por el jefe inmediato superior al Jefe de Personal, explicando los motivos; en cambio las suspensiones sin goce haberes y las destituciones sin goce de beneficios sociales son de atribución privativa de la Gerencia General.

Artículo 61° - Motivarán las sanciones de amonestación verbal y escrita las siguientes faltas:

Incumplimiento en el horario; retraso en el normal despacho; descortesía en las relaciones con el público y con los compañeros de trabajo; utilización de los materiales de escritorio y bienes de la entidad con fines ajenos al servicio y cualquier falta que no merezca sanción mayor a juicio del jefe inmediato superior.

Artículo 62° - Las siguientes faltas serán sancionadas con el equivalente de hasta tres días de haber:

Reincidencia en las faltas anteriores; incumplimiento de las órdenes superiores o de las obligaciones diarias; abandono del trabajo sin la respectiva autorización y otras faltas que a juicio de la Gerencia General sean aplicables.

Artículo 63° - La suspensión de hasta 15 días sin goce de haberes, será impuesta en casos de: reincidencia en las faltas anteriores; embriaguez ocasional en horas de trabajo; faltamiento de palabra a los superiores; faltas injustificadas frecuentes por más de un día; gestión de trámites de terceros en las dependencias de la entidad; peleas y riñas en los recintos o lugares de trabajo.

Reglamento Interno
S A M A P A

- 11 -

Artículo 64° - Independientemente de las causales señaladas en los Arts. 16° de la Ley General del Trabajo y 9° de su Decreto Reglamentario, también motivarán la destitución sin goce de beneficios sociales las siguientes faltas graves:

Otorgamiento de los servicios de agua potable al margen del cumplimiento de los Reglamentos respectivos; los actos de cohecho; coima; soborno y percepción de dádivas o de recompensas, en dinero o en especie, para la ejecución de trabajos inherentes al cargo u ocupación; la defraudación, robo, hurto o sustracción de dineros, valores o bienes de la entidad; perjuicio material causado con intención o por negligencia en los instrumentos de trabajo de la institución; la beodez consuetudinaria; el abandono del cargo mediante inasistencias injustificadas por mas de seis días continuos; faltamiento de hecho o amanzas al superior en jerarquía; abandono o suspensión del trabajo, dejando en funcionamiento motores, maquinarias, sistemas, circuitos o instalaciones, sin adoptar las debidas precauciones para evitar su destrucción, su deterioro o cualquier daño material directo o indirecto que afecte a SAMAPA o a terceras personas.

CAPITULO VI

DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 65° - Entre SAMAPA y el trabajador se extinguirá el contrato de trabajo por: la voluntad de las partes; cumplimiento del término en los contratos por tiempo determinado; destitución; retiro voluntario; fallecimiento del trabajador o acogimiento a los beneficios de la seguridad social.

Artículo 66° - La rescisión del contrato de trabajo por tiempo indefinido, se sujetará a las disposiciones señaladas en el Art. 12° de la Ley General del Trabajo.

Artículo 67° - SAMAPA se obligará a pagar los siguientes beneficios sociales en caso de retiro forzoso por causa no imputable al trabajador:

- a) Indemnización por tiempo de servicios, cuyo salario de base será el promedio de lo ganado en los tres últimos meses, a razón de un mes de salario de base por cada año trabajado y por duodécimas por los lapsos menores a un año, incluyéndose el término de prueba.

Reglamento Interno
S A M A P A

- 12 -

- b) Deshaucio, en caso de no dar el preaviso de retiro con el término de noventa días, sea empleado u obrero.
- c) Aguinaldo de Navidad por las duodécimas correspondientes a los meses trabajados.
- d) Vacaciones anuales pendientes, de acuerdo a la escala del presente Reglamento.

Artículo 68° - El retiro sin goce de beneficios sociales, se sujetará a las causales de los Arts. 16° de la Ley General del Trabajo, 9° de su Decreto Reglamentario y 64° del presente Reglamento.

Artículo 69° - La rebaja de salarios permitirá al trabajador a retirarse con goce de indemnización por años de servicios y deshaucio o, alternativamente, a seguir trabajando con el nuevo ítem, previa indemnización por años de servicios sobre la diferencia de la rebaja inferida.

Artículo 70° - El retiro voluntario se regula por las disposiciones de la Ley de 21 de diciembre de 1948 y su Reglamento.

Artículo 71° - Por fallecimiento del trabajador, o cuando éste se acoja a los seguros de invalidez, vejez y riesgos profesionales, SAMAPA pagará a los herederos forzosos o al empleado, según los casos, indemnización por años de servicios.

Artículo 72° - No podrá ser recontratado el trabajador retirado por las causales determinadas en la Ley General del Trabajo y el Art. 64° del presente Reglamento.

CAPITULO VII

DE LA VIVIENDA

Artículo 73° - Cuando SAMAPA otorgue vivienda a ciertos y determinados trabajadores en las Plantas de Tratamiento, Estanques o en los campamentos de captación de aguas, éstos tienen la obligación de conservarlas en buenas condiciones de habitabilidad y aseo, siendo responsable de las pérdidas y deterioros que no provengan del uso normal y corriente. Los daños provenientes de un mal uso de las viviendas, serán reparados por el trabajador o por SAMAPA por cuenta de él. SAMAPA se reserva el derecho de inspeccionar las viviendas, durante las horas del día, para ~~observar y verificar las condiciones~~

Reglamento Interno
S A M A P A

- 13 -

observar el estado higiénico y conservación, constatando que sus moradores son las personas autorizadas a ocuparlo.

Artículo 74° - SAMAPA no se responsabiliza de la pérdida de efectos personales, por cualquier causa, debiendo sus moradores adoptar las medidas que estimen convenientes para la seguridad de los mismos.

Artículo 75° - Queda estrictamente prohibido:

- a) Ocupar vivienda o trasladarse de una a otra sin la respectiva autorización.
- b) Admitir en la vivienda a todas aquellas personas que no sean esposas, hijos, padres y hermanos menores de edad, que dependen del trabajador para su sostén y se hallen debidamente filiados en su hoja de servicios.
- c) Admitir alojados.
- d) Efectuar cualquier construcción, instalación o modificación de las viviendas.
- e) Destinar la vivienda a fines distintos a los que corresponde.
- f) Echar basuras e aguas servidas alrededor de la vivienda o en las calles aledañas.
- g) Criar animales de cualquier especie.

Artículo 76° - En caso de retiro, el ex-trabajador deberá entregar la vivienda desocupada en el término máximo de 8 días, so pena de ser lanzado sin requerimiento previo alguno.

CAPITULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 77° - Queda prohibido que dos o mas parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad sean empleados en una misma Sección o Departamento, en situación que uno pueda depender del otro, o que pudiera estar en condiciones de influir para su ascenso o de otorgar privilegios especiales.

Artículo 78° - Pasadas las 18 horas está estrictamente prohibido el ingreso de personas ajenas a las plantas.

Artículo 79° - Las dudas o interpretaciones sobre las disposiciones del presente Reglamento, serán salvadas por el Consejo de Administración o en su caso, por la Gerencia General.

SAMAPA

LA PAZ - BOLIVIA

CASILLA 4439

TELEFONO 26712

CABLES "SAMAPA"

S
E
R
V
I
C
I
O

A
U
T
O
N
O
M
O

M
U
N
I
C
I
P
A
L

D
E

A
G
U
A

P
O
T
A
B
L
E

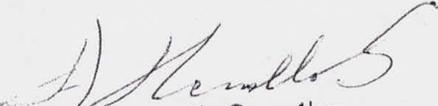
Y

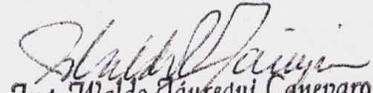
A
L
C
A
N
T
A
R
I
L
L
A
D
O

Reglamento Interno
S A M A P A

- 14 -

Artículo 80° - La modificación total o parcial del presente Reglamento Interno, será viable a pedido de cualquier Director, del Presidente o del Gerente General, siempre que exista dos tercios de votos por su procedencia.


Dr. Anibal Revollo González
Director Administrativo
"S.A.M.A.P.A."


Ing. Waldo Jauregui Canevaro
Gerente General S.A.M.A.P.A.

La Paz, setiembre de 1973.